LAZKAOKO
UDALA

PLENO ORDINARIO
DE 26 DE OCTUBRE DE 2023

En la Casa Consistorial de Lazkao, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés , previa convocatoria al efecto, se reúne el Pleno del Ayuntamiento bajo la Presidencia del Alcalde, Kepa Zubiarrain Erauskin, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Asisten los concejales Eneritz Miranda Muxika, Aitor Altuna Oiarbide, Amagoia Naldaiz Mingo, Josetxo Sesé Eztala, Unbe Etxaniz Pérez, Aritz Goikoetxea González de Audicana, Joxemai Ormazabal Sukia, Aitziber Azurmendi Imaz, Egoitz Bergara Azpirotz, Maialen Amundarain Irizar, Haritz Antoñanzas Urdangarin y Carolina Agirre Mastrangelo.

Actúa de Secretaria Idoia Garmendia Calleja.

I.- ACTAS ANTERIORES.-

Abierta la sesión por el Alcalde, se someten al Pleno, para su aprobación, las actas de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre y de la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2023, resultando aprobadas tras una corrección en la redacción.

II.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.-

Seguidamente el Alcalde da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde el último Pleno, mediante un resumen numérico de las mismas.

El Pleno queda enterado.

III.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE VUELOS EXTERIORES ABIERTOS.-

El Pleno, ha examinado la propuesta trasladada desde la Comisión de Urbanismo, relativa al establecimiento de ordenanza de vuelos exteriores abiertos. El texto regulador de la presente Ordenanza es el siguiente:

"ORDENANZA DE VUELOS EXTERIORES ABIERTOS - LAZKAO

Ordenanza basada en lo determinado en las "Definiciones" incluidas en el ANEXO IV del Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, vigente desde el día 30 de diciembre de 2022.

1.- INTRODUCCIÓN

LAZKAOKO
UDALA

...///...

La publicación del Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, vigente desde el día 30 de diciembre de 2022, ha traído cambios significativos en determinados aspectos referidos a la habitabilidad de las viviendas, tanto existentes, como a las nuevas previstas en el planeamiento municipal.

En referencia al tratamiento de los espacios exteriores abiertos, la exposición de motivos del citado Decreto señala lo siguiente:

> *"Se establece, además, que en aras precisamente a favorecer las condiciones de habitabilidad de las viviendas, en las edificaciones de uso predominante residencial, se contemplen los espacios exteriores abiertos, como los balcones, logias, terrazas y tendederos entre otros, sin que los mismos contabilicen o computen a efectos de la edificabilidad hasta un máximo de diez metros cuadrados construidos por vivienda".*

Respecto a la regulación de la edificabilidad urbanística para estos recintos, se señala en el ANEXO IV lo siguiente:

> *"Superficie útil computable: Superficie en planta de un recinto ocupable por las personas, definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otros locales de distinto uso, y que dispone de una altura libre determinada. No tiene consideración de superficie útil computable a efectos urbanísticos o de edificabilidad la correspondiente a espacios exteriores abiertos, patios, balcones, terrazas, logias o tendederos, hasta un máximo de 10 m² construidos por vivienda o alojamiento dotacional. Cuando, por condicionantes urbanísticos, el perfil edificatorio obligue a plantas de ático o plantas situadas sobre otras plantas de mayor fondo edificable, la superficie útil de dichos espacios exteriores atribuidos a las viviendas correspondientes no se computará".*

A la vista de los condicionantes señalados en el Decreto mencionado, y a la vista también de las recurrentes solicitudes de autorización para la ampliación de balcones existentes en los edificios, que han tendido lugar en el ayuntamiento de Lazkao, con motivo del confinamiento provocado por la pandemia de la COVID19, se ha estimado oportuno la redacción de la presente ordenanza, que regule los nuevas posibilidades determinadas en el decreto, fundamentalmente en lo referente a los espacios exteriores abiertos.

2.- NORMATIVA

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la determinación y regulación de los criterios y medidas de intervención que posibiliten y garanticen la construcción o ampliación de espacios exteriores abiertos (balcones, terrazas, logias o tendederos) en las viviendas en las que su diseño original no los contemplaba, al igual que en las nuevas viviendas que se construyan en el municipio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

LAZKAOKO UDALA

Esta Ordenanza será de aplicación a los inmuebles existentes dentro del término municipal de Lazkao en el momento de su entrada en vigor, que estén destinados a un uso predominantemente residencial, sin perjuicio de la existencia en los mismos de otros usos de carácter complementario.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las edificaciones que hayan sido declaradas fuera de ordenación.

Igualmente, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las edificaciones que cuenten con licencia de primera ocupación con fecha posterior al día 30 de diciembre de 2022.

Artículo 3. Condiciones técnicas de las obras y actuaciones para facilitar la construcción de vuelos abiertos en edificios preexistentes.

1. Al amparo de esta ordenanza únicamente se regula la autorización de espacios abiertos o vuelos abiertos (balcones, terrazas, logias o tendederos).

2. Se podrán construir nuevos vuelos, o ampliar los existentes en fachadas que den a vía pública, con un vuelo máximo de 1,20 metros desde el plano de fachada principal y hasta una superficie máxima de 10 m² de la suma de los vuelos abiertos de cada vivienda, respetando una distancia mínima de 1 m a cualquier ventana de vivienda contigua y de 50 cms a la parcela colindante.

3. En el caso de fachadas que den a parcela privada, el vuelo máximo podrá ser de 1,35 metros.

4. La altura libre mínima por debajo del balcón será de 3 metros, en el caso de que la parte inferior tenga carácter público y exista una acera o paso peatonal de carácter público.

5. En el caso de ampliación de balcones en planta baja o entreplanta, estas únicamente serán autorizables si la ampliación propuesta no reduce la anchura de la acera, paso peatonal o vial situado junto al edificio. En el caso de existir zonas ajardinadas de carácter público o privado, la ampliación podrá ser autorizada, incluso con altura entre la rasante del terreno y el balcón inferior a 3 metros..

6. La superficie resultante del nuevo balcón, o de la ampliación del balcón existente hasta la superficie máxima por vivienda, no computará como edificabilidad, a efectos urbanísticos, según lo dispuesto en el Decreto 80/2022 de 28 de junio.

7. Para garantizar el tratamiento estético unitario de las fachadas afectadas, la obra de nuevos vuelos habrá de ejecutarse de tal manera que la propuesta pueda entenderse como un tratamiento de conjunto (balcones dispuestos sobre el mismo eje vertical).

8. En caso de ampliación de los balcones existentes la obra deberá ejecutarse en los balcones que se vean afectados siguiendo el mismo criterio de uniformidad de eje horizontal o vertical contemplado para el caso de nuevos balcones.

LAZKAOKO
UDALA

9. La suma de vuelos abiertos y cerrados nunca podrá exceder del 60% del desarrollo total de las fachadas exteriores, pudiendo concentrar los vuelos en una o varias fachadas.

Artículo 4. Condiciones jurídico-administrativas de la construcción o ampliación de balcones en edificios preexistentes.

En las viviendas en que se puedan realizar obras de construcción o ampliación de balcones, éstas se autorizarán siempre y cuando los interesados presenten un acuerdo de la Comunidad de Propietarios del inmueble en el que se haga constar el compromiso de los copropietarios de que procederá a la construcción o ampliación de todos los balcones conforme al diseño consensuado entre todos, en un acto único y con una única licencia solicitada por el representante de la comunidad.

Artículo 5. Edificaciones incluidas en el Régimen de Protección Patrimonial.

1. Cuando se trate de bienes y edificaciones incluidos en un Régimen de Protección Cultural-Patrimonial, la autorización de las citadas obras se supeditará a la determinación y ejecución de las medidas que en cada caso se estimen necesarias para la preservación y el mantenimiento de tales inmuebles en las condiciones determinadas por dicho régimen y contará en todo caso con el informe favorable del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. No se autorizará en ningún caso la ejecución de obras ni la implantación de instalaciones que degraden o desvirtúen los valores de esos bienes y edificaciones.

Artículo 6. El diseño de los nuevos balcones.

El diseño de los balcones que pretendan construirse o ampliarse al amparo de la presente ordenanza será el que se recoja en el proyecto redactado por Arquitecta o Arquitecto Superior y visado por su Colegio Oficial.

Artículo 7. Sustitución del edificio.

Las superficies obtenidas mediante la construcción de nuevos balcones o ampliación de balcones preexistentes no podrán computarse como derechos o superficies consolidadas en caso de sustitución del edificio, siendo estos los que se deriven de la concesión de la licencia original del edificio.

A la vista de la propuesta de la Comisión de Urbanismo, de aprobación de la Ordenanza de vuelos exteriores abiertos, y una vez analizado el texto regulador de la ordenanza, el Pleno, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter inicial, la Ordenanza de vuelos exteriores abiertos, en los términos recogidos en el texto del anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un periodo de treinta días hábiles, el texto aprobado inicialmente en la Ordenanza mediante su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y conceder

LAZKAOKO
UDALA

audiencia a los interesados por el mismo periodo, a fin de que puedan presentar reclamaciones y sugerencias. Durante el referido periodo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Si durante el mencionado periodo no se presentasen reclamaciones al expediente, el acuerdo devendría en definitivo.

IV.- INCREMENTO RETRIBUTIVO ADICIONAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2023.-

La Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de 2023, por el que se aprueban medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público, fue publicado en el BOE de 5 de octubre de 2023.

Concretamente, el acuerdo establece lo siguiente:

"El artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2023, recoge las previsiones contenidas en el Acuerdo de 19 de octubre de 2023 y establece:

«2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.»

La variación del IPC de 2022 fue del 5,5%, según la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística el 13 de enero de 2023.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística, con fecha 28 de septiembre de 2023, constató que el dato adelantado del IPC de septiembre de 2023 es del 3,2 %.

En consecuencia, se confirma que la suma del IPC de 2022 y del IPC adelantado de septiembre de 2023 supera el 6 % de la suma de los incrementos retributivos fijos de 2022 y 2023, por lo que procede aplicar el incremento salarial adicional máximo del 0,5 % previsto en el citado artículo 19.Dos.2.a).

En tal sentido, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública, el Consejo de Ministros, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2023, aprobó lo siguiente:

LAZKAOKO
UDALA

"Aprobar el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Este incremento se aplicará respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos de 1 de enero de 2023."

Siendo esto así, y ante la propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno, por unanimidad, acuerda la aplicación de un incremento adicional del 0,5 % a las retribuciones del personal del Ayuntamiento de Lazkao.

V.- RETRIBUCIONES DE LA TÉCNICA EN SERVICIOS SOCIALES.-

En la Comisión de Hacienda celebrada el 19 de octubre de 2023 en Lazkao, se trató el tema del nivel de responsabilidad de la Coordinadora de Servicios Sociales, así como el nivel del complemento de destino asociado al mismo.

Se han analizado las funciones que desempeña la Coordinadora en el área de Servicios Sociales y las responsabilidades que asume en la actualidad. A la vista de todo ello, en la mencionada comisión se ha considerado que le corresponde el reconocimiento de un complemento de destino superior al actualmente aprobado en la Relación de Puestos de Trabajo.

Visto que el Pleno de la Corporación debe asignar a cada puesto de trabajo un nivel, sin que dicha adjudicación pueda ser arbitraria o voluble, y mucho menos estar encubierto por consideraciones personales sobre la funcionaria que ocupa o vaya a ocupar el puesto.

Por el contrario, la decisión de asignar un determinado nivel a un determinado puesto de trabajo ha de ser motivada, atendiendo a los criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto, tal y como se señala en el artículo 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Para la asignación de un determinado nivel de complemento de destino a un puesto de trabajo, se han tenido en cuenta la Disposición Transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 9 de la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el artículo 56 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

Considerando que, en base a lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 90.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, la relación de puestos de trabajo comprenderá la denominación de los puestos y características fundamentales, los requisitos específicos que se exijan para su desempeño, el grupo de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y el nivel de complemento de destino y complemento específico asignado a cada puesto de trabajo.

LAZKAOKO UDALA

Considerando que corresponden a las corporaciones locales, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en base al artículo 22.2.i) de la mencionada Ley, la aprobación de la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones; es atribución del Pleno la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

A la vista de todo ello, el Pleno, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el nivel de destino del puesto de Coordinadora de Servicios, pasando del 21 al 23.

Segundo: Aprobar, con carácter inicial, la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lazkao, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Denominación del puesto: Coordinadora de Servicios Sociales
- Grupo: A2
- Nivel de Complemento de Destino: 23
- Complemento Específico: 21.828,06

Tercero: Someter el presente acuerdo a información pública, publicando anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico correspondiente, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

VI.- PROPUESTA DE MOCIÓN DE EH BILDU SOBRE LOS SONDEOS DEL TAV.-

La moción leída por el concejal Ormazabal (EH Bildu), dice así:

"MOCIÓN: ¡NO A LOS SONDEOS!

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de España (MITMA), cuenta con dos alternativas para conectar el TAV de Navarra con la Y vasca dentro del proyecto "ESTUDIO INFORMATIVO DEL PROYECTO DE CORREDOR FERROVIARIO CANTÁBRICO-MEDITERRÁNEO. TRAMO PAMPLONA-ALSASUA". El primero iría de Pamplona a Vitoria y el segundo uniría Pamplona con la estación de Ezkio atravesando Aralar. Se ha comenzado el análisis técnico de esta segunda alternativa y tanto los municipios de Sakana como los del Goierri ya han recibido por parte del Ministerio de España aviso y precisiones para iniciar los trabajos de sondeo. El mencionado proyecto está publicado en el portal del Ministerio de Transportes.

Según el recorrido que pasará a nuestro lado, el ferrocarril entraría soterrado en la zona de Lakuntza y atravesaría Ataun de lado a lado, de sur a noroeste. Pasaría por debajo Altzania y Atxurbi para salir entre Idiazabal y Olaberria y llegar a Ezkio-Itsaso.

Cabe recordar que el TAV no se compone de una sola entrada y salida, sino que también se construirían nuevos túneles de mantenimiento, emergencia y otros servicios, así como nuevas carreteras de acceso a estas zonas y gigantescas escombreras para la acumulación de sobrantes de obra.

LAZKAOKO
UDALA

Hemos leído con mucha preocupación que, a propuesta de EAJ-PNV, el Parlamento Europeo ha aprobado recientemente en la Comisión, la conexión del corredor ferroviario navarro de alta velocidad con la Y vasca desde Ezkio. Decimos con preocupación que, en un momento en el que todos los estudios técnicos están pendientes, ya se han comenzado a tomar algunas decisiones en los comités europeos.

Ante esto, es hora de actuar con sensatez, dejando de lado la obsesión ciega por desarrollar el TAV, y estos sondeos como parte de ese proceso. No se puede invertir un euro más en una infraestructura absurda que genera cada día más dudas y una oposición cada vez más amplia en nuestras zonas.

En la medida en que estos sondeos son un paso hacia el desarrollo del TAV, es vital proteger nuestro municipio y sus vecinos de un proyecto que conllevaría consecuencias preocupantes para toda la ciudadanía de Navarra y de la Comunidad.

Entendemos más necesario, destinar este enorme caudal de recursos que se quiere despilfarrar en el TAV, a cubrir las necesidades de la ciudadanía, especialmente en la financiación de los servicios públicos básicos y esenciales.

Frente a gigantescas infraestructuras, se deben trabajar con seriedad y sentido las alternativas basadas en la mejora y modernización del trazado actual.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Lazkao formula las siguientes solicitudes y adopta los siguientes acuerdos:

1.- Paralizar los sondeos y estudios correspondientes al trazado Pamplona-Alsasua y Pamplona-Beasain así como el proyecto de línea de alta velocidad.

2.- Solicitar el análisis de otras alternativas que se puedan realizar a favor de un tren social. o que se en este sentido. Estas alternativas se deben centrar, en todo caso, en la modernización de la red ferroviaria, así como en la promoción del transporte de mercancías y en la mejora de las conexiones y frecuencias con respecto a las estaciones de nuestros pueblos y comarcas.

3.- Facilitar información a la ciudadanía, fomentar el debate social y recabar su opinión, antes de comenzar con las obras de cualquier proyecto de tren.

4.- Apoyar las movilizaciones que se organicen pidiendo la suspensión de los citados sondeos.

5.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco y al Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

6.- Dar a conocer este acuerdo a la ciudadanía y a los medios de comunicación."

El Alcalde dice que consideran que el proyecto del TAV es la columna vertebral de la competitividad y cohesión territorial de la CAV. Desde EAJ-PNV lo entienden como un proyecto estratégico. El Gobierno del Estado y Europa también, ya que está recogido en sus presupuestos y compromisos. Que llevamos años con este proyecto y que es un pro-

LAZKAOKO
UDALA

yecto en marcha, aunque no vaya tan rápido como se quisiera. Que todos conocemos las dificultades: económicas, orográficas, y tantas otras. Que va lento porque es un gran proyecto, pero que durante mucho tiempo va a ser un proyecto importante para Euskadi, porque va a facilitar el acceso a Europa y va a influir en nuestra competitividad. Que están sorprendidos con este escrito de EH Bildu. Que ni siquiera saben si el TAV cruza Lazkao, que parece que en un trocito sí pero no está confirmado. Que no se ha recibido ninguna noticia del Gobierno Vasco. Entienden que no habrá sondeos en Lazkao y que aunque toque Lazkao será en una parte muy pequeña.

El Concejal Ormazabal (EH Bildu) dice que desde hace tiempo han oído todas las cosas que dicen. Que estos trabajos se están medio olvidando por culpa de los demás, que se desentienden de sus responsabilidades, que utilizan mensajes catastrofistas para movilizar a la gente ... Que no son catastrofistas, que ellos son ecologistas y que quieren entregar el medio ambiente a los descendientes igual o mejor de lo que lo han recibido. Y que eso no lo están haciendo, que lo están destrozando a un ritmo descomunal, y que eso también lo han escuchado de boca de los de EAJ-PNV. Que también han oído de su boca que hay que cuidar el medio ambiente y luego proponen este tipo de desastres. Ahí sí que hay contradicción. Parece que uno de los posibles proyectos es la conexión en Ezkio con la Y, y si es así pasaría unos metros por Lazkao. Que si no han solicitado autorización para realizar sondeos, será porque no lo necesitan. Pero que los han hecho en Ataun, en Idiazabal también, ...

El Alcalde dice que ellos también son ecologistas y que la apuesta por el medio ambiente es clara. Que en los pueblos donde hay sondeos no han presentado este tipo de moción, y que les sorprende su presentación en Lazkao.

Tras debatir sobre el tema, el Pleno, por 7 votos en contra (EAJ-PNV) y 6 votos a favor (EH Bildu), rechaza la moción.

VII.- DECLARACIÓN DE EAJ-PNV Y EH BILDU SOBRE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA LINGÜÍSTICA.-

La declaración leída entre la concejala Naldaiz (EAJ-PNV) y el concejal Ormazabal (EH Bildu) dice lo siguiente:

"ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAZKAO A LA DECLARACIÓN DE EUDEL (SENTENCIA 435/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR)

En Lazkao, a 20 de octubre de 2023-11-28

En la primera reunión de la Comisión Ejecutiva de EUDEL, celebrada hoy en la sede de la Asociación de Municipios Vascos, las alcaldesas y los alcaldes han aprobado la siguiente declaración ante la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que anula parte del Decreto 179/2019 para el desarrollo del uso institucional y administrativo del euskera reconocido en la Ley de Instituciones Locales de Euskadi (LILE). En consecuencia, el ayuntamiento de Lazkao manifiesta lo siguiente:

LAZKAOKO
UDALA

1.- Como ya hiciera ante la sentencia precedente del Tribunal Constitucional, EUDEL se reafirma en la defensa de la LILE como garante de la autonomía municipal y de las competencias de las instituciones locales, en concreto, en el ámbito del euskera.

La Ley es imprescindible para materializar el compromiso de los ayuntamientos vascos con el euskera y la promoción de su uso en los municipios vascos, desde su relación de cercanía a la ciudadanía.

2.- EUDEL considera que esta nueva sentencia **es contraria a la autonomía local** y limita el desarrollo pleno de las competencias municipales en materia lingüística.

La Comisión Ejecutiva de EUDEL valora especialmente grave la anulación de artículos del Decreto que otorgan al euskera la consideración de lengua de servicio y de trabajo de uso normal y general. También se anulan otros artículos sustanciales como los que permiten la valoración del euskera en la contratación pública o la planificación lingüística dirigida a posibilitar que las actuaciones municipales puedan desarrollarse en euskera. Estos y otros aspectos son fundamentales para garantizar el derecho de la ciudadanía a elegir la lengua oficial en la que desean relacionarse con su administración más próxima.

3.- La imposibilidad de que los ayuntamientos fijen criterios de uso oral y escrito de las lenguas oficiales, a nivel interno y externo, supone un freno para la normalización del uso del euskera en el funcionamiento de las entidades locales, y más preocupante aún, en los servicios que prestan a la ciudadanía vasca. Siendo los más perjudicados los vecinos y vecinas de aquellos municipios donde el euskera es la lengua de uso mayoritario y habitual.

4.- El consenso político e institucional, y el trabajo conjunto de la sociedad vasca, desde el impulso de la comunidad vascoparlante, ha permitido reforzar la vitalidad del euskera en nuestros pueblos y ciudades. EUDEL pone en valor el momento actual, en el que se dan pasos por facilitar el uso de las lenguas cooficiales en el Estado y en Europa, como un reto y una oportunidad para seguir avanzando en el desarrollo de los derechos lingüísticos, a través de la legislación que entre todas y todos se ha ido construyendo."

Siendo esto así, y una vez analizado el tema, el Pleno, por unanimidad, aprueba la declaración.

VIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El concejal Ormazabal (EH Bildu) solicita que cuando se trate de acuerdos adoptados con conformidad de los dos partidos, cuando este Ayuntamiento realice comparecencias ante la prensa, se dé la palabra también a la oposición.

El Alcalde le responde que hasta ahora no se ha hecho así pero que tendrán que mirarlo.

IX.- CIERRE DEL ACTA.-

LAZKAOKO UDALA

LAZKAOKO
UDALA

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde da por finalizada la sesión cuando son las diecinueve horas y quince minutos, levantándose esta acta de la que yo, Secretaria, certifico.

LAZKAOKO
UDALA